

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000001

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA
TRANSPORTES PESADOS VALLE DE MEJIA C.A. TRANSPORTE

CAPITAL: US. \$. 800,00

Di 3 copias

R***P

En la ciudad de Quito. Distrito Metropolitano. Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes catorce (14) de diciembre del año dos mil nueve. ante mí. DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO. comparecen los señores: Nelson Ramiro Inaquiza Patiño. de estado civil soltero: César Aníbal Peralta Zapata. de estado civil casado: Luis Javier Peralta Zapata. de estado civil soltero: Segundo Rafael Pila Toapanta. de estado civil casado: Carlos Aníbal Sandoval Casa. de estado civil casado: Luis Enrique Toaquiza Pachacama. de estado civil casado: Willian Enrique Toaquiza Sambache. de estado civil soltero: Galo Armando Toapanta Toapanta. de estado civil casado: Daniel Armando Toapanta Uvillus. de estado civil casado: Luis Hernán Zapata. de estado civil casado. todos por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana. mayores de edad. domiciliados en Machachi, Cantón Mejía. de tránsito por ésta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse. a quienes de conocerlos doy fe: bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
"S.A. DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN"

tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo. dígnese insertar una que contiene la Constitución de una Compañía Anónima. contenida en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Nelson Ramiro Inaouiza Patiño. de estado civil soltero: César Aníbal Peralta Zapata. de estado civil casado: Luis Javier Peralta Zapata. de estado civil soltero: Segundo Rafael Pila Toapanta. de estado civil casado: Carlos Aníbal Sandoval Casa. de estado civil casado: Luis Enrique Toaquiza Pachacama. de estado civil casado: Willian Enrique Toaquiza Sambache. de estado civil soltero: Galo Armando Toapanta Toapanta. de estado civil casado: Daniel Armando Toapanta Uvillus. de estado civil casado: Luis Hernán Zapata. de estado civil casado. ecuatorianos. domiciliado en la parroquia de Machachi. cantón Meia. Provincia de Pichincha, con capacidad legal y suficiente para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía: y, comparecen por sus propios y personales derechos.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen. una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías. del Código de Comercio. a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

CALUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. DEL NOMBRE,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SÉPTIMO



NACIONALIDAD. DOMICILIO. OBJETO Y PLAZO. ARTICULO CINCO:

NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es:

TRANSPORTES PESADOS VALLE DE MEJIA C.A. TRANSPEVAMCA.

ARTICULO DOS: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la compañía es la ecuatoriana y esta sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, particularmente a la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento. ARTICULO TRES:

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, esta ubicado en el barrio El Obelisco, Parroquia de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha. ARTICULO

CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social la prestación de servicios de transporte público de carga pesada, sirviendo en aquellos lugares que lo autoricen los Organismos de Tránsito, utilizando para el efecto vehículos especialmente acondicionados y que cumplan con las regulaciones establecidas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás organismos competentes del transporte. ARTICULO CINCO: PLAZO.- El plazo de duración

de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II. DEL CAPITAL.- ARTICULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de

OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América. dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de ocho dólares cada una, numeradas del cero uno al cien inclusive, suscrito y pagado en su totalidad en el momento de la constitución de la Compañía. TITULO III. DEL GOBIERNO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO SIETE: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente. ARTICULO OCHO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante aviso que se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. El comisario será convocado mediante nota escrita. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO NUEVE: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000003



una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en dicha convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas, incluyendo los del artículo doscientos treinta y uno de la Ley antes citada. ARTÍCULO DIEZ: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes siempre que se cumplan con los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. ARTICULO ONCE: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un

LEY DE COMPAÑÍAS
CAPÍTULO IV. CONVOCATORIA

quórum mayor para que la Junta se instale previa segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTICULO DOCE: QUÓRUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO TRECE: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- Son facultades de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y resolver todos los informes que presente el presidente, gerente general y fiscalización, como lo relativo a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; f) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; g) Resolver acerca de la fusión, transformación así como también de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SÉPTIMO

0000004

disolución y liquidación de la compañía. Designar a los liquidadores. señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. de conformidad con la Ley; i) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; j) Consentir en la cesión de las acciones y en la admisión de nuevos accionistas; k) Acordar la exclusión del accionista o de los accionistas de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; l) Disponer que se entable las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto mismo; n) Designar a la persona que reemplace al Presidente. en caso de falta. de ausencia. impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones del Gerente General; o) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía: y. p) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente y este Estatuto. ARTICULO CATORCE: JUNTAS UNIVERSALES.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal. de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del país. para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los



ARTICULO DIECINUEVE: SUSCRIPCION
DE LOS ACTAS Y RESOLUCIONES

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO QUINCE: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General o mediante carta poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. ARTICULO DIECISEIS: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Salvo lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DIECISIETE: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y de un Secretario. tunción que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO DIECIOCHO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo tres años, pero podrá ser reelegido por un periodo más o podrá seguir siendo reelegido indefinidamente de acuerdo al criterio unánime de los accionistas. Para ser Presidente no se requerirá



ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; d) En general, las demás que le confiere la Ley y señalare este Estatuto y la Junta General. ARTICULO DIECINUEVE: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido por un periodo más o las veces que la Junta General creyere conveniente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente o la persona idónea que designe la Junta General. El Gerente General será el representante legal de la compañía. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Actuar de secretario en las reuniones de junta general a

las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Designar a los empleados que creyere necesario y conveniente y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes en su campo de acción; f) Designar cuando lo creyera conveniente los diferentes Gerentes del área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; g) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías. TITULO IV. DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VEINTE: COMISARIOS.- La Junta General de accionistas designará un comisario principal con su respectivo suplente, accionista o no, durará un año en sus funciones, a cuyo término podrán ser reelegidos. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazados. Tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTE Y UNO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SÉPTIMO

00000.6



que corresponda de acuerdo con la misma ley. En consecuencia, que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. ARTICULO VEINTE Y DOS: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO VEINTE Y TRES: AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. CLAUSULA CUARTA: APORTES.- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario y de la siguiente manera:

Nombre de Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Acciones
Inaquizza Patiño Nelson Ramiro	\$ 80,00	\$ 80,00	0000	10
Peralta Zapata César Anibal	\$ 80,00	\$ 80,00	0000	10
Peralta Zapata Luis Javier	\$ 80,00	\$ 80,00	0000	10
Pila Toapanta Segundo Rafael	\$ 80,00	\$ 80,00	0000	10
Sandoval Casa Carlos Anibal	\$ 80,00	\$ 80,00	0000	10
Toaquizza Pachacama Luis Enrique	\$ 80,00	\$ 80,00	0000	10
Toaquizza Sambache Wilian Enrique	\$ 80,00	\$ 80,00	0000	10
Toapanta Toapanta Galo Armando	\$ 80,00	\$ 80,00	0000	10
Toapanta Uvillus Daniel Armando	\$ 80,00	\$ 80,00	0000	10
Zapata Luis Hernán	\$ 80,00	\$ 80,00	0000	10
TOTALES	\$800,00	\$800,00	0000	100

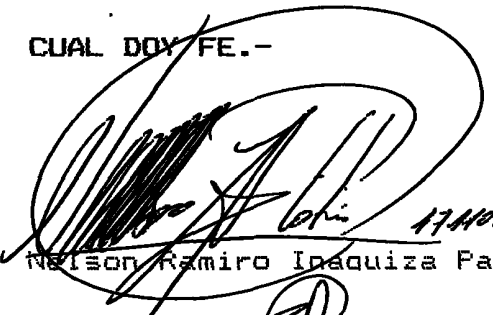
CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- para los periodos señalados en los artículos dieciocho y diecinueve del estatuto se designa como Presidente de la compañía TRANSPORTES PESADOS VALLE DE MEJIA C.A. TRANSPEVAMCA al señor: LUIS HERNAN ZAPATA; y. como Gerente General al señor: Doctor NELSON RAMIRO INAQUIZA PATIÑO; y. El Comisario se nombrará una vez constituida la compañía. CLAUSULA SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte público de carga pesada. serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad. por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- La Reforma del Estatuto. aumento o cambio de unidades. variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre. lo efectuará la compañía. previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y transporte Terrestre. se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y. a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene. medio ambiente u otros establecidos por otros

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

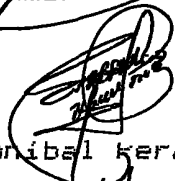
00000.7



Organismos. deberán en forma previa cumplir las formalidades. Usando
señor Notario. se servirá agregar las demás formalidades
de estilo para la plena validez y eficacia del presente
instrumento público". (HASTA AQUI LA MINUTA que queda
elevada a escritura pública con todo el valor legal, la
misma que se encuentra firmada por la Doctora Yolanda
Suntasio Soria. Abogada con matrícula profesional número
seis mil novecientos ochenta y ocho del Colegio de
Abogados de Pichincha). Para la celebración de la
presente escritura pública se observaron todos los
preceptos legales del caso. y leída que les fue a los
comparecientes íntegramente por mí. el Notario. se
ratifica y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO LO
CUAL DOY FE.-


Nelson Ramiro Inaquiza Patiño.

050183497-2

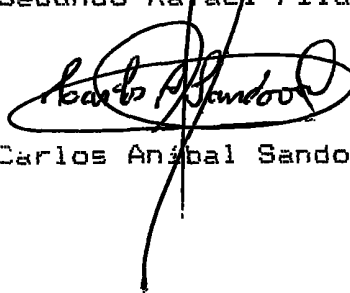

César Aríbal Keralta Zapata.

050303064-5


Luis Javier Peralta Zapata.


Segundo Rafael Pila Toapanta.

050170248-4


Carlos Aníbal Sandoval Casa.

050135994-7

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



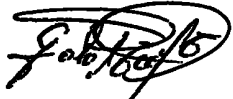
110415400-2

Luis Enrique Toaquiza Pachacama.



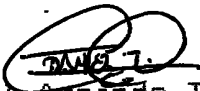
170954400-9

William Enrique Toaquiza Sambache.



030062861-5

Galo Armando Toapanta Toapanta.



111436344-1

Daniel Armando Toapanta Uvillus.



050133142-0

Luis Hernán Zabata

4N de
L. de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



Imprimir

0000008

NÚMERO DE TRÁMITE: 7249228
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: INAQUIZA PATINO NELSON RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2009 3:12:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES PESADOS VALLE DE MEJIA C.A. TRANSPEVAMCA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/07/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

14 DE DICIEMBRE DEL 2009

Mediante comprobante No.

902692276

, el (la) Sr.

DR NELSON RAMIRO INAQUIZA PATIÑO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

800,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

TRANSPORTES PESADOS VALLE DE MEJIA C.A. TRANSPREVAMCA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

1	LUIS HERNAN ZAPATA	US.\$.	80,00
2	NELSON RAMIRO INAQUIZA PATIÑO	US.\$.	80,00
3	CESAR ANIBAL PERALTA ZAPATA	US.\$.	80,00
4	LUIS JAVIER PERALTA ZAPATA	US.\$.	80,00
5	SEGUNDO RAFAEL PILA TOAPANTA	US.\$.	80,00
6	CARLOS ANIBAL SANDOVAL CASA	US.\$.	80,00
7	LUIS ENRIQUE TOAQUIZA PACHACAMA	US.\$.	80,00
8	WILLIAM ENRIQUE TOAQUIZA SAMBACHE	US.\$.	80,00
9	GALO ARMANDO TOAPANTA TOAPANTA	US.\$.	80,00
10	DANIEL ARMANDO TOAPANTA UVILLUS	US.\$.	80,00
TOTAL		US.\$.	800,00

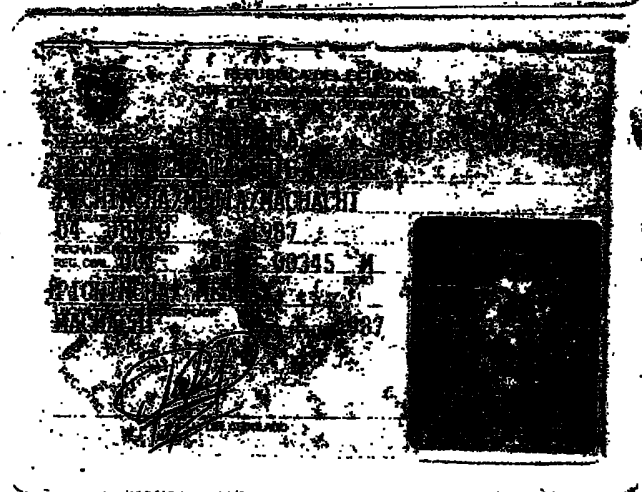
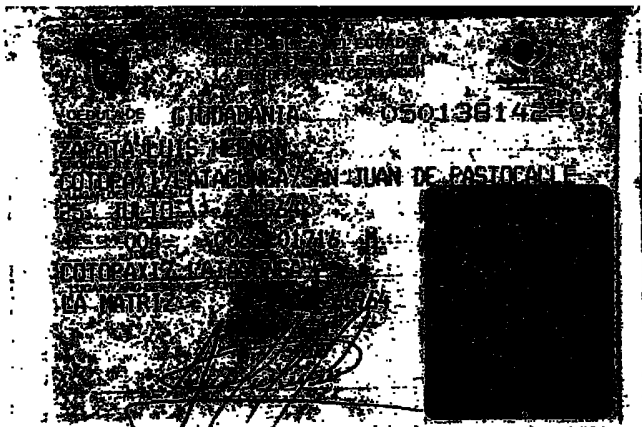
La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

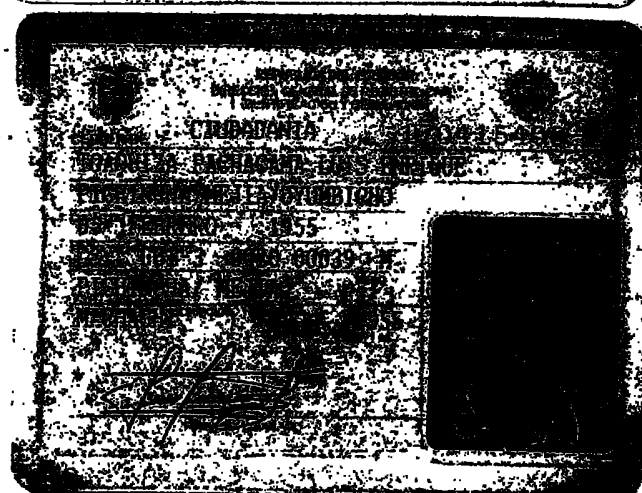
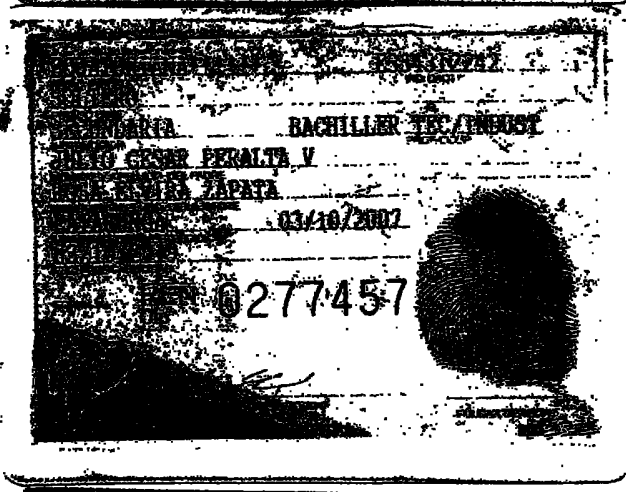
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

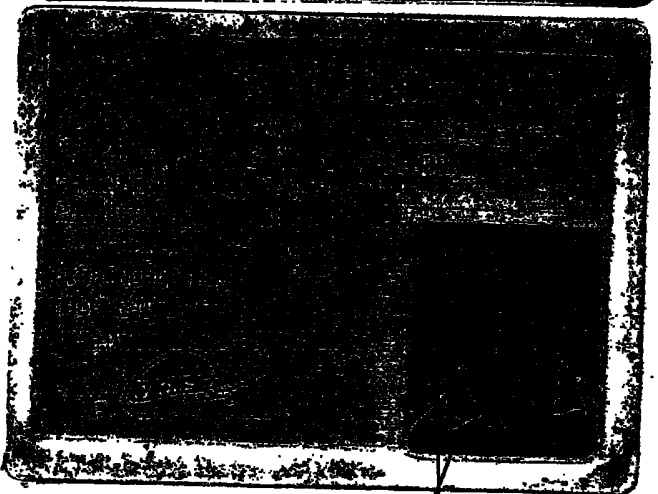
Ente, 
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA Negocios
BANCO DEL PICHINCHA C.A.



3



6
K



9
X



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

Cedula de **Ciudadania** No. **170954400-2**

TOABUZA SANCABAN ENRIQUE
PICHINHA MEZAL/MAZACHI
17 NOVEMBRE 1977
 PRODUCE SU CREDENCIAL
 199 CIV. 003-1 000009876

PICHINHA/
 MAZACHI

7
x

Cedula de **Ciudadania** No. **170954400-2**

TOABUZA SANCABAN ENRIQUE
PICHINHA MEZAL/MAZACHI
17 NOVEMBRE 1977
 PRODUCE SU CREDENCIAL
 199 CIV. 003-1 000009876

PICHINHA/
 MAZACHI

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

Cedula de **Ciudadania** No. **171604400-1**

TOABUZA SANCABAN ENRIQUE
PICHINHA MEZAL/MAZACHI
17 NOVEMBRE 1977
 PRODUCE SU CREDENCIAL
 199 CIV. 003-1 000009876

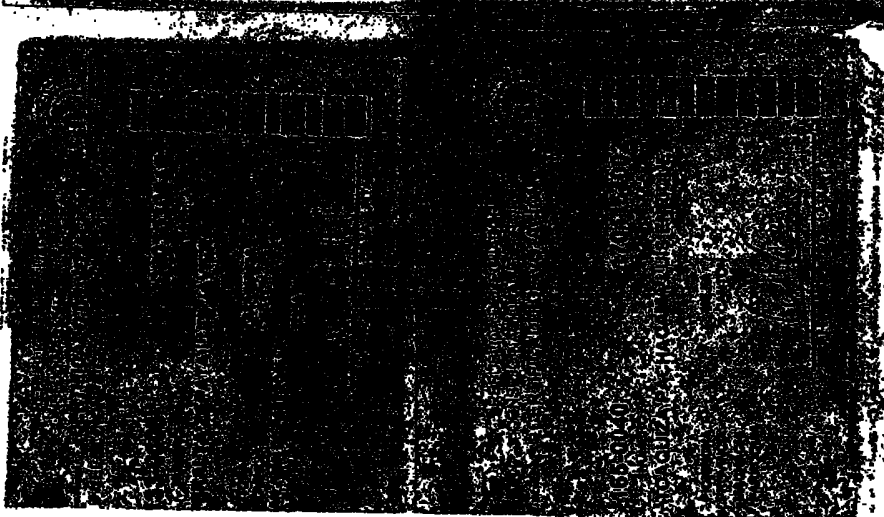
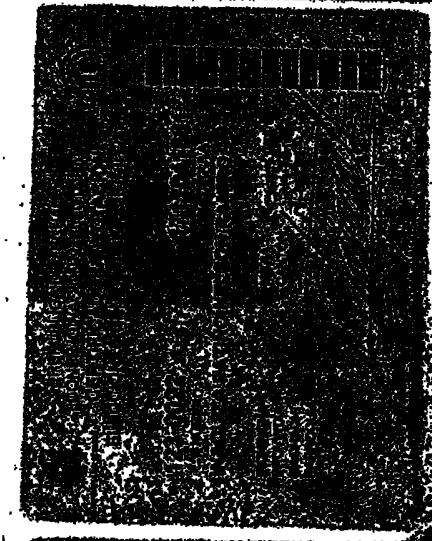
PICHINHA/
 MAZACHI

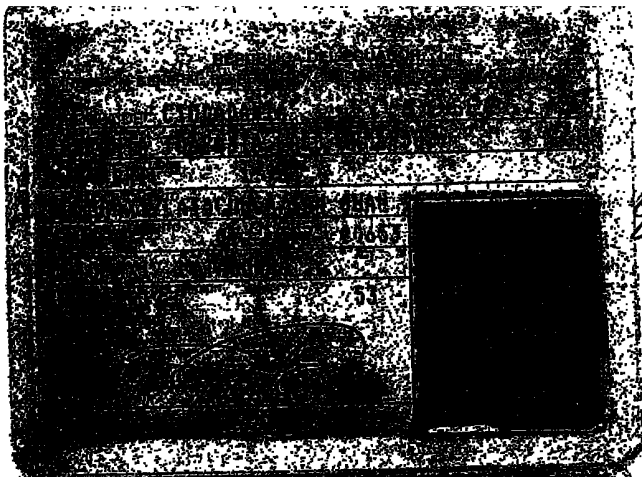
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

Cedula de **Ciudadania** No. **171604400-1**

TOABUZA SANCABAN ENRIQUE
PICHINHA MEZAL/MAZACHI
17 NOVEMBRE 1977
 PRODUCE SU CREDENCIAL
 199 CIV. 003-1 000009876

PICHINHA/
 MAZACHI

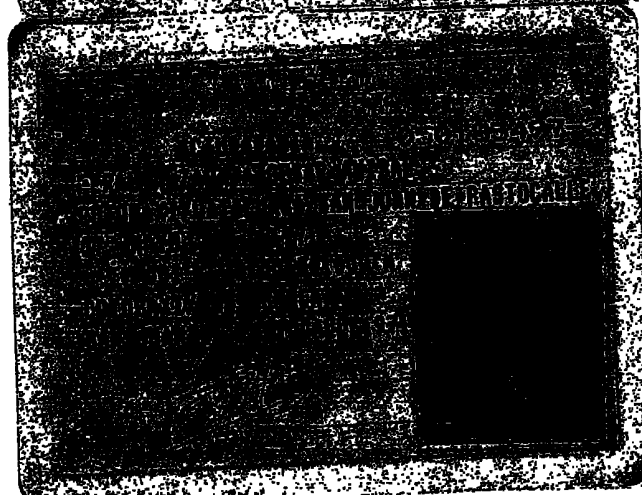




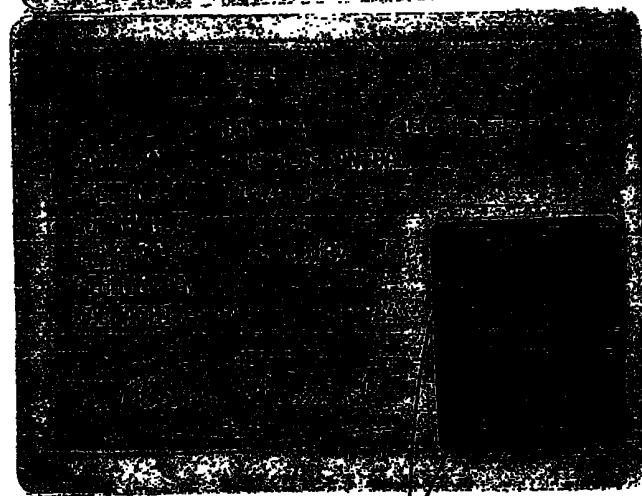
8



4
x



/



5
x



0



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

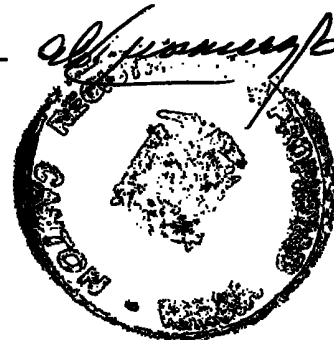
0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitucion de la Compañía TRANSPORTES PESADOS VALLE DE MEJIA C.A. TRANSPEVAMCA, de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cero cero cuarenta, de fecha seis de enero de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y siete de enero de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 442 del Repertorio y 16 del Registro Mercantil, hoy Jueves a las once horas cuarenta minutos.- Machachi, Febrero 11 del 2010.- Certifico.- El Registrador.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

05889

Quito,

97 MAR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES PESADOS VALLE DE MEJIA C.A. TRANSPEVAMCA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL